



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 148 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 12 OCT 2021.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 1314-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 14 de setiembre de 2021, de la Responsable de Logística C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez, el Informe N° 340-2021-GR-CUSCO-PM-DA-LOG.A.E.C., de fecha 14 de setiembre de 2021 de la Especialista en Contrataciones, sobre **Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1**, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería jurídica de derecho público, comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, cuya actividad es formular y ejecutar programas y proyectos de la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en mejorar la producción y productividad agropecuaria de la región y la calidad de vida de la población rural;

Que, en fecha 17 de agosto de 2021, se da inicio a la admisión de ofertas del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluido accesorio, para el Proyecto "*Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipai, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco*"; otorgándose la buena pro al postor GW INVERSINES JHON'S E.I.R.L. por el monto de S/. 41,990.00 (CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), en fecha 17 de agosto de 2021, habiendo sido consentido en fecha 25 de agosto de 2021;

Que, mediante Carta N° 025-2021-GWINVERSIONESJHONS-CUSCO, de fecha 02 de setiembre de 2021 el Gerente de la Empresa GW INVERSINE JHON'S E.I.R.L. presenta documentos a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato; a mérito de lo cual, mediante Informe N° 326-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 03 de setiembre de 2021, el Abog. José Antonio Nina Pacheco de la Oficina de Logística, informa que existe diferencia entre el monto por el cual se otorgó la buena pro al postor GW INVERSINE JHON'S E.I.R.L. que fue por S/. 41,990.00 soles, y el monto de la certificación de disponibilidad presupuestal de la Entidad que fue por S/. 41,658.00 soles;

Que, mediante Informe N° 069-2021-GR-CUSCO-PM-DA-EPROC, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Especialista en Procesos de la Oficina de Logística, Lic. Hernán Marquina Villegas, informa a la Responsable de Logística, C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez, informa que el valor ofertado por el postor, supera el valor estimado con Certificado N° 471 y la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente, que conlleva a un error involuntario, y recomienda DECLARAR LA NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, por la contratación de Estación total incluido accesorios, retrotrayéndolo hasta la etapa en que se incurrió en error;

Que, mediante Informe N° 340-2021-GR-CUSCO-PM-DA-EPROC, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Especialista en Contrataciones, Abog. Martha María Pérez Clemente, informa a la







Responsable de Logística, C.P.C. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde recomienda DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 1314-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, emite Informe técnico de Nulidad del Procedimiento de Selección y recomienda declarar la NULIDAD de oficio del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipaí, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Órgano a cargo del procedimiento de selección, establece:

"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. **El órgano encargado de las contrataciones; tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa(...)** (Lo resaltado es agregado).

Que, asimismo, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Rechazo de Ofertas, señala lo siguiente:

"68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles. (...)

68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta".

Que, el artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, *faculta* al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)". (Lo resaltado es agregado);



Que, respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el Procedimiento de Selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del Procedimiento de Selección;

Que, además, el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el Procedimiento de Selección;

Que, conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, dado que existe un vicio de nulidad;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo Regional N° 005-90-AR/RI, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR CUSCO/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la Nulidad del Procedimiento de Selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca, departamento de Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la presente resolución directoral, e implementar las acciones administrativas pertinentes y legales.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica del Plan MERISS, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades, en el marco de sus atribuciones y de lo dispuesto en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones

JDAG



del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Dirección de Administración y a las instancias correspondientes del Plan MERISS, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRIBIR, la presente Resolución Directoral a las instancias técnicas administrativas de la sede del Plan MERISS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
MGT. ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha: **12 OCT 2021**
N° Reg: F. Reingreso:
Firma: *[Firma]* Hora: **11:34**

*Exp. Original
con 187 folios*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS
CONTABILIDAD
Fecha: **11 OCT. 2021**
Hora: **16:36** N°
Folios: Firma: *[Firma]*

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Fecha: **12 OCT 2021**
Hora: **11:38** N°
Folios: **11** Firma: *[Firma]*

Resolución Original

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER-PLAN MERISS INKA
ASESORIA LEGAL
Fecha: **12 OCT 2021**
Hora: **11:40** N°
Folios: **11** Firma: *[Firma]*

- D. Administración - Original
- Contabilidad
- Logística
- Asesoría Legal
- Archivo



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 OCT 2021

Nº: 2408

DOCUMENTO: Informe N° 544-2021-GO.WILO-PM-DE-DL.

ASUNTO: Informe legal sobre nulidad de procedimiento de selección comparación de precios, N° 03-2021-GO.WILO/PM-1.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		185	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/Certificado
5. Devolver Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar Respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su Conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

Observaciones:

RD N° 178-2021

Plan Meriss
GUBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO
www.meriss.gob.pe

Trabajemos
Integridad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
DIRECCION EJECUTIVA

Fecha: **04 OCT 2021**

Hora: **11:30** N **2408**

Folios: **185** Firma:

INFORME N° 549 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

**A : ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS.**

**ASUNTO : INFORME LEGAL SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1.**

**REFERENCIA : A) INFORME N° 1314-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG.
B) INFORME N° 340-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC.
C) INFORME N° 69-2021-GRC-PER-PM-DA-EPROC.**

FECHA : CUSCO, 30 DE SETIEMBRE DE 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento a) de la referencia, referido al Informe sobre NULIDAD de oficio del procedimiento de selección **COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1**, sobre la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca-Cusco", al respecto se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. En fecha 17 de agosto de 2021, se da inicio a la admisión de ofertas del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluido accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca-Cusco"; otorgándose la buena pro al postor GW INVERSINE JHON'S EIRL. por el monto de S/41,990.00 (Cuarenta y un mil, novecientos noventa con 00/100 soles), en fecha 17 de agosto de 2021, habiendo sido consentido en fecha 25 de agosto de 2021.
2. Mediante Carta N° 025-2021-GWINVERSIONESJHONS-CUSCO, de fecha 02 de setiembre de 2021, el gerente de la Empresa GW INVERSINE JHON'S EIRL. presenta documentos a la Entidad para el perfeccionamiento del contrato; a mérito de lo cual, mediante Informe N° 326-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C., de fecha 03 de setiembre de 2021, el Abog. José Antonio Nina Pacheco de la Oficina de Logística, informa que existe diferencia entre el monto por el cual se otorgó la buena pro al postor GW INVERSINE JHON'S EIRL. que fue por S/ 41,990.00 soles, y el monto de la certificación de disponibilidad presupuestal de la Entidad que fue por S/ 41,658.00 soles.
3. Mediante Informe N° 069-2021-GR-CUSCO-PM-DA-EPROC, de fecha 08 de setiembre de 2021, el Especialista en Procesos de la Oficina de Logística, Lic. Hernán Marquina Villegas, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, informa que el valor ofertado por el postor, supera el valor estimado con Certificado N° 471 y la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente, que conlleva a un error involuntario, y recomienda DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, por la contratación de Estación total incluido accesorios, retrotrayéndolo hasta la etapa en que se incurrió en error.
4. Mediante Informe N° 340-2021-GR-CUSCO-PM-DA-EPROC, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Especialista





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 04 OCT 2021

Nº: 2408

DOCUMENTO: Informe N° 549-2021-GORWILCO-PM-DE-AL

ASUNTO: Informe legal sobre nulidad de procedimiento de selección comparación de precios, N° 03-2021-GORWILCO/PM-1

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		185	

INDICACIONES:

- | | | |
|---------------------------|-----------------------------|-------------------------|
| 1. Para su atención | 8. Preparar Respuesta | 15. Según lo Solicitado |
| 2. Acompañar antecedentes | 9. Informar | 16. Su Conocimiento |
| 3. Participar en reunión | 10. Por corresponderle | 17. Publicar |
| 4. Constancia/Certificado | 11. Opinión y Recomendación | 18. Entrevistarme |
| 5. Devolver Interesado | 12. Formular Contrato | 19. Revisión y Trámite |
| 6. Acción Necesaria | 13. Formular Adenda | 20. Archivar |
| 7. Firma | 14. Formular Resolución D. | 21. Otros |

Observaciones:

2021 N° 178-2021





en Contrataciones, Abog. Martha María Pérez Clemente, informa a la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, su Opinión Técnico Legal, donde recomienda DECLARAR LA NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Mediante Informe N° 1314-2021-GR-CUSCO-PM-DA/RLOG, de fecha 14 de setiembre de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, emite Informe técnico de Nulidad del procedimiento de selección y recomienda declarar la NULIDAD de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca-Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previo cumplimiento de lo establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANALISIS

1. El artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Órgano a cargo del procedimiento de selección, establece:
"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa (...)" (Lo resaltado es agregado).
2. Asimismo, el artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Rechazo de Ofertas, señala lo siguiente:
"68.3 En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles.
(...)
68.6. En caso no se cuente con la certificación de crédito presupuestario conforme se requiere en los numerales precedentes, se rechaza la oferta".
3. De acuerdo al artículo 44°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio, y establece:
"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)" (Lo resaltado es agregado).





4. Respecto de la referida nulidad, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión N° 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.
5. El numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que la resolución que se expida declarando la nulidad debe expresar la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.
6. Que conforme se desprende del numeral 8.2 del artículo 8 y el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección recae en el titular de la entidad, siendo dicha atribución indelegable.
7. Asimismo, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.
8. En el caso concreto corresponde a la Entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca-Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, dado que existe un vicio de nulidad.

CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Legal, opina que:

1. Corresponde DECLARAR de oficio la Nulidad del procedimiento de selección Comparación de Precios N° 03-2021-GR-CUSCO/PM-1, para la contratación de Estación total incluye accesorio, para el Proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versailles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de La Convención y Calca-Cusco", por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, para dicho efecto deberá emitirse la correspondiente resolución directoral.
2. Corresponde ENCARGAR a la Oficina de Logística del Plan MERISS, registrar en la plataforma del SEACE la declaratoria de nulidad e implementar las acciones administrativas pertinentes y legales.
3. Se deberá poner en conocimiento de la Secretaría Técnica del Plan MERISS, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones para el deslinde de responsabilidades.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Durt Azuña González
ASESOR LEGAL (e)
I.C.A.C. 3588

0 0180



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

INFORME N° 1314 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG.

SEÑOR : CPC. MARCO ANTONIO CHAVEZ DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION – PLAN MERISS

ASUNTO : INFORME TECNICO SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIO N° 03-2021-GR CUSCO/PM-1.

REF. : a) INFORME N° 0340-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG-AEC.
b) INFORME N° 069-2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC.
c) INFORME N° 0326-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG-AEC.

FECHA : Cusco, 14 de Setiembre de 2021.

Fecha: 15 SEP 2021

Hora: 12:38

179

Tengo el agrado de dirigirme a usted en con la finalidad de remitir el informe de la referencia a) emitido por la abogada especialista en contrataciones de la oficina de logistica, sobre el procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 03-2021-GR CUSCO/PM-1, para la Contratación de Estación Total incluye Accesorios para el proyecto; Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirjuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los intereses de la Entidad.

Es preciso mencionar lo siguiente:

1. Es preciso hacer referencia el Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al Órgano a Cargo del Procedimiento establece lo siguiente; "
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
2. Es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
3. En el numeral 68.3. del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, estable lo siguiente: "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo

000179



- responsabilidad. *Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles*”.
4. No obstante, en el presente caso, en base a la documentación e información obrante en el expediente, se ha advertido la existencia de un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección que podría afectar su validez. Por ello, en primer lugar, corresponde analizar si efectivamente existen vicios que ameriten la declaración de nulidad del procedimiento selección, toda vez que la legalidad de dicho extremo forma parte del análisis que se empleará al absolver los puntos controvertidos del presente procedimiento.
 5. En merito a marco normativo citado en los párrafos precedentes y del análisis de los documentos obrantes en expediente del procedimiento de selección, y según lo señalo en el numeral 1.5) se estaría evidenciando que tal como menciona el Especialista en Procesos que el valor ofertado supera al valor estimado y donde la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente ya que valor estimado y certificación presupuestal realizado era S/. 41,658.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), y que el postor (GW INVERSIONES JHON'S EIRL, habría ofertado el monto de S/ 41,990.00 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), el cual al haber aceptado la plataforma del SEACE, situación que conllevo a cometer un error, ya se habría otorgado la buena pro y se cometió un vicio el cual afectaría la valides del acto de otorgamiento de la buena pro, sin seguir previamente el procedimiento establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado , por lo que lo actuado por el Órgano Encargado de Contrataciones, representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, considerando que al no haber realizado el procedimiento señalado en el numeral 68.3. del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que a la letra establece lo siguiente: *“En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles”*, por ende, se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.
 6. *Sobre el particular, se debe señalar, que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:*
 - a. *hayan sido dictados por órgano incompetente;*
 - b. *contravengan las normas legales;*
 - c. *contengan un imposible jurídico; o*
 - d. ***prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.***
 7. Cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado **otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio** de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Además, que conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, **la referida potestad es indelegable.**
 8. Por lo que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previa cumplimiento de los establecido en el numeral 68.3. del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
 9. Es necesario mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el numeral 9.1 de artículo 9 de la Ley.

000173



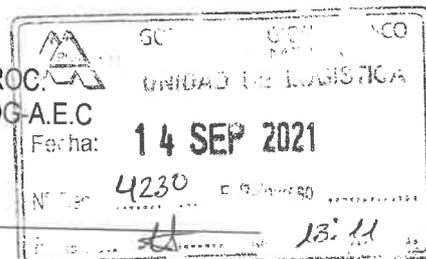
INFORME N° 0340 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

A : CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA- PLAN MERISS

ASUNTO : OPINION TECNICO LEGAL SOBRE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM-1

Referencia : a) INFORME N° 069 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC.
b) INFORME N° 0326 - 2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-A.E.C

FECHA : Cusco, 14 de setiembre de 2021.



Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia y con la finalidad de remitirle el Informe Técnico Legal, en mérito al procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM-1, para la contratación de estación total incluye accesorio, para el proyecto; "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca", en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente, en salvaguarda de los intereses de la Entidad. A continuación, se precisa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 17 de agosto de 2021, el Organismo Encargado de Contrataciones, dio inicio a la Admisión de ofertas presentadas a través de mesa de partes, otorgando la buena pro al postor GW INVERSINE JHON'S EIRL por el monto de S/ 41,880.00.
- 1.2. En fecha 17 de agosto del 2021 se publicó a través de la plataforma del SEACE el acta de otorgamiento de la buena pro del proceso de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM-1, para la contratación de estación total incluye accesorio, para el proyecto; "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles, entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distritos de Ocobamba y Yanatile, provincias de la Convención y Calca", el mismo que fue consentido en fecha 25 de agosto de 2021.
- 1.3. En fecha 02 de setiembre el postor ganador de la buena pro, presentó sus documentos para el perfeccionamiento del contrato.
- 1.4. En fecha 03 de setiembre de 2021, el Abogado Especialista en Contrataciones de la Oficina de Logística, devuelve el expediente de contratación, señalando la diferencia entre el monto de la buena pro y la certificación de disponibilidad presupuestal.
- 1.5. En fecha 08 de setiembre de 2021, mediante INFORME N° 069 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC, informa respecto al proceso de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM-1, en la cual señala que, el valor ofertado por el postor (GW INVERSINE JHON'S EIRL) supera al valor estimado y donde la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente, debido a que efectivamente el valor ofertado por el postor ganador supera el valor estimado el cual conlleva a dicho error de manera involuntaria, por lo que recomienda declarar la nulidad del mencionado procedimiento de selección y retrotraer hasta la etapa en que se incurrió el error.

II. ANÁLISIS

- 2.1. Primeramente, es preciso hacer referencia al Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en cuanto al Órgano a Cargo del Procedimiento establece lo siguiente; "
 - 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.
 - 43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. (...)

000176



- 43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.
- 2.2. Ahora bien es preciso también recalcar, que el análisis que se efectuara debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúe forma oportuna y bajo las mejores condiciones precio y calidad a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
- 2.3. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
- 2.4. Por su parte el numeral 68.3. del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, establece lo siguiente: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles"*.
- 2.5. No obstante, en el presente caso, en base a la documentación e información obrante en el expediente, se ha advertido la existencia de un posible vicio de nulidad en el procedimiento de selección que podría afectar su validez. Por ello, en primer lugar, corresponde analizar si efectivamente existen vicios que ameriten la declaración de nulidad del procedimiento selección, toda vez que la legalidad de dicho extremo forma parte del análisis que se empleará al absolver los puntos controvertidos del presente procedimiento.
- 2.6. En merito a marco normativo citado en los párrafos precedentes y del análisis de los documentos obrantes en expediente del procedimiento de selección, y según lo señalo en el numeral 1.5) se estaría evidenciando que tal como menciona el Especialista en Procesos que el valor ofertado supera al valor estimado y donde la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente ya que valor estimado y certificación presupuestal realizado era S/. 41,658.00 (Cuarenta y Un Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), y que el postor (GW INVERSIONES JHON'S EIRL, habría ofertado el monto de S/ 41,990.00 (Cuarenta y Un Mil Novecientos Noventa y Nueve con 00/100 Soles), el cual al haber aceptado la plataforma del SEACE, situación que conllevo a cometer un error, ya se habría otorgado la buena pro y se cometió un vicio el cual afectaría la valides del acto de otorgamiento de la buena pro, sin seguir previamente el procedimiento establecido en el numeral 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que lo actuado por el Órgano Encargado de Contrataciones, representa un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, considerando que al no haber realizado el procedimiento señalado en el numeral 68.3. del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, que a la letra establece lo siguiente: *"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles"*, por ende, se habría prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.
- 2.7. Sobre el particular, se debe señalar, que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad declara la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:
- ayan sido dictados por órgano incompetente;
 - contravengan las normas legales;
 - contengan un imposible jurídico; o
 - prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.**

000175



- 2.5 De manera previa al análisis de fondo, y teniendo en cuenta la existencia de un posible vicio de nulidad, se advierte la necesidad, en virtud de la facultad atribuida mediante el artículo 44 de la Ley y a lo establecido en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, de revisar la legalidad de los actuados del procedimiento de selección, a efectos de verificar que no se hayan dictado actos que contravengan normas legales, que contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento
- 2.6 Asimismo, cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Además, que conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, la referida potestad es indelegable.
- 2.7 Por lo que, es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, al haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previa cumplimiento de los establecido en el numeral 68.3. del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
- 2.8 Adicionalmente es necesario mencionar que la normativa de Contrataciones del Estado ha previsto los requisitos, formalidades y procedimientos que deben observarse para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados de conformidad con el numeral 9.1 de artículo 9 de la Ley.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo 082-2019-Ef. y sus modificaciones.
- 3.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 0344-2018 y sus modificaciones.

IV. CONCLUSIONES:

Por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina recomienda lo siguiente;

- 4.1. Declarar NULIDAD DE OFICIO del del procedimiento de Selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM, para la CONTRATACIÓN DE ESTACION TOTAL INCLUYE ACCESORIO, PARA EL PROYECTO; "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RÍO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL, DISTRITOS DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIAS DE LA CONVENCION Y CALCA". por prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraerlo hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro, previa cumplimiento de los establecido en el numeral 68.3. del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.
- 4.2. Asimismo, sin perjuicio de lo sustentado a través del presente, se RECOMIENDA poner en conocimiento del Órgano Competente, el caso materia del presente informe a fin dar cumplimiento de lo establecido por Ley.

Por lo motivos expuestos, es que remito el presente informe técnico, a efectos de que mediante su Despacho se remita a la Oficina de Asesoría Legal para su evaluación y opinión legal correspondiente, con la finalidad de continuar con el trámite administrativo correspondiente de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

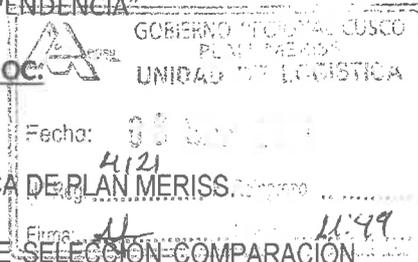

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PER - PLAN MERISS
Abg. Martha María Pérez Clemente
ESPECIALISTA EN CONTRATACIONES

MMPC
Archivo



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

INFORME N° 069 - 2021-GR CUSCO/PM-DA/EPROC



A : **CPC. MARIA ANTONIETA AVILES SANCHEZ**
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE LOGISTICA DE PLAN MERISS

ASUNTO : INFORMACION RESPECTO AL PROCESO DE SELECCIÓN-COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM.

REFERENCIA : INFORME N° 326-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC.
COMPARACIÓN DE PRECIOS N° 003-2021-GR CUSCO-PM

FECHA : Cusco, 08 de setiembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia la cual se remite el informe, respecto a la diferencia entre el monto de la buena pro y el monto certificado del proceso de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR-CUSCO-PM. POR LA CONTRATACION DE ESTACION TOTAL INCLUYE ACCESORIOS PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LOS SECTORES DEL RIEGO VERSALLES, ENTRE SANTA ELENA, RETIRO DEL CARMEN, TIRIJUAY, ARENAL E IPAL, DISTRITO DE OCOBAMBA Y YANATILE, PROVINCIA DE LA CONVENCION Y CALCA, REGION CUSCO".

1. ANTECEDENTES.

- 1.1 Mediante FORMATO NRO. 02 de fecha 08 de junio del año 2021, el Director de Administración Aprobó el expediente de contratación del Procedimiento de Selección, derivado al Órgano Encargado de Contrataciones el expediente de contratación para realizar las gestiones referidas a su convocatoria en el Sistema Electrónica de Contrataciones del Estado (SEACE).
- 1.2 Mediante informe NRO. 0769-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG, de fecha 09 de junio del año 2021, el responsable de logística solicito autorización para el empleo del procedimiento de selección Comparación de precios.
- 1.3 Mediante la HOJA DE TRAMITE NRO. 1481, de fecha 14 de junio del 2021, el Director Ejecutivo autorizo el empleo del procedimiento COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR-CUSCO-PM. POR LA CONTRATACION DE ESTACION TOTAL INCLUYE ACCESORIOS.
- 1.4 Con fecha 16 de agosto del 2021, los postores presentaron sus ofertas a través de mesa de partes de la unidad de logística.
- 1.5 Con fecha 17 de agosto del 2021 el ORGANO ENCARGADO DE CONTRATACIONES, dio inicio con la ADMISION de ofertas presentadas a través de mesa de partes, otorgando la buena pro al Postor GW INVERSIONES JHON'S ERIL con numero de RUC. 20564286231, por el monto de s/. 41,990.00 (Cuarenta y un mil novecientos noventa con 00/100 soles)
- 1.6 Con fecha 17 de agosto del 2021 se publicó a travez de la Plataforma SEACE el acta de otorgamiento de buena pro del proceso de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR-CUSCO-PM. POR LA CONTRATACION DE ESTACION TOTAL INCLUYE ACCESORIOS.
- 1.7 Con fecha 25 de agosto se consintió la buena pro a través de la plataforma del SEACE.
- 1.8 Con fecha 02 de setiembre del 2021 el postor ganador de la buena pro presento sus documentos a través de mesa de partes, para el perfeccionamiento del contrato, teniendo conocimiento la unidad de logística con fecha 03 de setiembre del 2021.





“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

1.9 A través del INFORME N° 326-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC. El abogado de la oficina de logística advierte que el monto adjudicado de la buena pro es mayor al monto del certificado de disponibilidad presupuestal, lo cual debió subsanarse de acuerdo al procedimiento de ley.

2. ANALISIS.

Luego de la evaluación y análisis se puede visualizar en el siguiente cuadro, que efectivamente el valor ofertado por el postor supera el valor estimado con CERTIFICADO NRO.471. Donde la plataforma del SEACE no debió aceptar dicho inconveniente, esto debido a que efectivamente el valor del postor ganador supera el valor estimado, lo cual conlleva a dicho error de manera involuntaria.

1 - ESTACION TOTAL Y ACCESORIOS		Cantidad	Estado	Consentido
Código CURSO	4111420700200527	Valor Estimado Total/ Valor Referencial	1 - Unidad	
Reserve para Mype	NO	Total	41990.00	
Paquete	NO			
Postor	MYPE	Ley de promoción de la Selva	Bonificación colindante (Contratación fuera de provincia de Lima y Callao)	Cantidad adjudicada
20564286231 - GW INVERSIONES JHON'S E.I.R.L.	No	No		1
				Monto adjudicado
				41990

1 registros encontrados, mostrando 1 registro(s), de 1 a 1. Página 1/1.

3. CONCLUSIONES.

Por lo que se recomienda solicitar se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección COMPARACION DE PRECIOS N° 003-2021-GR-CUSCO-PM. POR LA CONTRATACION DE ESTACION TOTAL INCLUYE ACCESORIOS, retrotrayendo hasta la etapa en que se incurrió en error.

Se adjunta el expediente del proceso de selección completo.

Es cuanto informo para su conocimiento y consiguiente tramite.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
LIC. HERNAN MAB. LUJANA-VILLEGAS
ESPECIALISTA EN PROCESOS

"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Cusco, capital histórica del Perú"

INFORME N° 326-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC

SEÑORA : CPC. MARIA A. AVILES SANCHEZ
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

ASUNTO : DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA BUENA PRO Y LA CERTIFICACION DE
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

REFERENCIA : 1) Comparación de Precios N° 003-2021-GR CUSCO-PM
2) Adquisición de Estación Total para el proyecto Versalles

FECHA : Cusco, 03 de setiembre del 2021.

Me dirijo a usted, en comunicarle que se ha remitido el Expediente de Contratación – Comparación de Precios n° 003-2021-GR CUSCO-PM, para la adquisición de una Estación Total, para el proyecto irrigación Versalles, para la elaboración del Contrato con el ganador de la buena pro GW INVERSIONES JHON'S E.I.R.L.; advirtiéndose que el monto con el cual se adjudicó la buena pro (S/ 41,990.00), es mayor al monto del certificado de disponibilidad presupuestal (S/ 41,658.00), lo que subsanarse de acuerdo al procedimiento establecido en Ley, por lo que devuelvo el expediente para los fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

(Firma)
Abog. Antonio Nina Pacheco
Oficina de Logística
U.E. PLAN MERISS – GORE CUSCO

ANP///
Archivo

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: _____

N° Reg. 4074 E. Ingreso _____

Exp. p. _____ Rem. 15.14

Cusco, 06-09-2021

OFICINA DE LOGISTICA

Pase a: *especialista en procesos*

Para:	1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
	2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
	3. Archivo final	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
	4. Preparar presupuesto	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
	5. Imprimir	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones: *Informar*

(Firma)
CPC. María A. Aviles Sanchez
RESPONSABLE DE LOGISTICA
PLAN MERISS U.E. GORE CUSCO



